

1893.

CARLOS DE ECHEVARRIETA

PROCURADOR

DE LOS

TRIBUNALES CIVILES Y ECLESIASTICOS

LLANA DE AFUERA, 8, PRAL.

BURGOS



Carlos de Echevarrieta

Burgos. 10 Setiembre

R. 14 id.

Septiembre 10/1893.

S. D.ºn Felipe R. de Larrinaga

Liverpool

Muy señor mío: Gran extrañeza me ha producido la lectura de su atenta del 7, en la que no solo insiste sino que se niega, con injusticia moral y legal evidentes, a satisfacer gastos causados como Procurador apoderado de V.; pues nunca pude imaginarme ese proceder, cuando sabe V. perfectamente que lo mismo en este asunto como en lo demás que ha satisfecho, he procedido con el mismo poder y con las mismas instrucciones, por lo que tengo la persuasión de que esta V. obcecado, y solo así se comprende una negativa





-va tan estreña, que no dudo rectificará.

Pero, sea lo que fuere, ya sabe V. que no ha de ser lo que yo diga ni lo que diga V., sino lo que diga la ley; y está en su artículo 8.º, que copio en el papel adjunto, me autoriza, como no puede menos, a cobrar lo que se me debe y en la forma que verá V., pues ni puedo ni puedo consentir en verme privado injustamente, tal vez por una mala inteligencia, de una cantidad para mí de importancia, y aunque no lo fuera, cada uno es dueño de lo suyo.

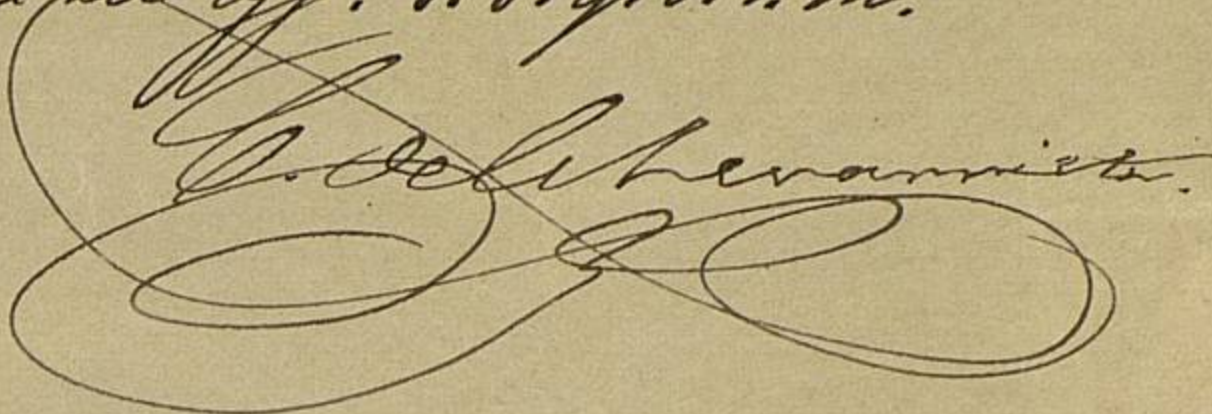
No dudo de que se hará V. cargo de mi varón; pero si así no fuera, conste que he agotado todos los recursos amistosos, y si hago uso de la autorización del artículo copiado, no será por culpa mía, ni trataré con ello de mortificar a V., cosa completamente ajena a mí, sino hacer efectivo lo que es justo y me corresponde.

Repito que no trato en lo mas mínimo



de molestar a V., y le suplico que tome esta carta  
en su verdadero sentido.

Espero la contestación de V. y en el entre-  
tanto disponga de su aff. S. S. q. b. s. m.

D. Delibes  




FUNDACIÓN MIGUEL DELIBES

*Miguel Delibes*



Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 8º

Cuando un Procurador tenga que exigir de su poderdante incoroso las cantidades que este le adeude por sus derechos y por los gastos que le hubiere suplido para el pleito, presentará ante el Juzgado o Tribunal en que radicare el negocio cuenta detallada y justificada; y jurando que le son debidas y no satisfechas las cantidades que de ellas resulten y reclame, mandará la Sala o el Juez que se requiera al poderdante para que las pague, con las costas, dentro de un plazo que no excederá de 10 días, bajo apercibimiento de apremio.



FUNDACIÓN MIGUEL DELIBES  
Miguel Delibes